

Independencia, 28 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000263-2025-DG-DIRIS.LN

MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



VISTO:

El expediente administrativo con Hoja de Ruta N° 2025-0020623, el recurso de apelación, interpuesto el 23 de abril de 2025, por Ilda Carmen Tarazona Trujillo, propietaria de la BOTICA COLLIQUE, en contra la Resolución Administrativa N° D000661-2025-DMID-DIRIS.LN de fecha 12 de marzo de 2025; el Informe Jurídico N° D000096-2025-DIRIS-OAJ-DIRIS.LN de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Norte, con los demás actuados del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2017, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creando las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las mismas que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, supervisando el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, siendo estos Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el cual establece en su artículo 8° que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Direcciones de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, ejerciendo, entre otras funciones, la siguiente: r) "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos, recursos y otros que se interpongan";

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del citado TUO de la Ley N° 27444 señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 2691-2024-MINSA/DIRIS.LN/5, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas declara la interposición de multa equivalente a cero punto cinco **(0.5)** Unidad Impositiva Tributaria (UIT), propiedad de Ilda Carmen Tarazona Trujillo, que a su vez es propietaria del establecimiento farmacéutico “BOTICA COLLIQUE”, con Registro N°0089546, con R.U.C. N°10096724409, ubicado en Av. Túpac Amaru N° 7991, Urb. San Juan Bautista, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, siendo notificado al mencionado administrado el día 12 de diciembre 2024;

Con fecha 06 de enero de 2025, la señora Ilda Carmen Tarazona Trujillo presento sus descargos respectivos;

Mediante Resolución Administrativa N° D000661-2025-DMID-DIRIS.LN de fecha 12 de marzo de 2025, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas resolvió lo siguiente: “DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración al establecimiento farmacéutico “BOTICA COLLIQUE”, con Registro N°0089546, con R.U.C. N°10096724409, ubicado en Av. Túpac Amaru N° 7991, Urb. San Juan Bautista, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y se advierte que se notificó el día 19 de marzo de 2025, vía “Cargo de Notificación”, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución Administrativa, la administrada, tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 09 de abril de 2024

Que, sin embargo, la administrada interpuso recurso de apelación el día 23 de abril de 2025, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, el acto resolutivo, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 673-2024/MINSA, las facultades conferidas por el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Norte. Y el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Ilda Carmen Tarazona Trujillo, propietaria de la BOTICA COLLIQUE, con

Registro N°0089546, con R.U.C. N°10096724409, ubicado en Av. Túpac Amaru N° 7991, Urb. San Juan Bautista, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, contra de la Resolución Administrativa N° D000661-2025-DMID-DIRIS.LN de fecha 12 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- DECLARAR, agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

Artículo 3°.- ENCARGAR, que la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas realice la notificación de la presente resolución, así como, el informe jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica a Ilda Carmen Tarazona Trujillo, y poner en conocimiento de las áreas competentes conforme al trámite de Ley.

Artículo 4°.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SHEILA GISELA FABIAN ORTIZ DE MATEO

Directora General

Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Norte

SFO/jmft/dlmk
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
OFICINA DE COMUNICACIONES
cc.:



DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por FRANCO
TORRES Jose Manuel FAU
20602217508 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.05.2025 16:12:33 -05:00

